

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 13 de septiembre de 2022. Señora juez, le informo que en la presente proceso, el apoderado de la parte demandante presentó nuevo escrito relacionado con la medida cautelar, anteriormente decretada. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL, SUCRE
13 de septiembre del año dos mil veintidós (2022)**

DEMANDANTE: CARLOS DANIEL SARMIENTO ALVAREZ

DEMANDADO: LISETH PAOLA ALVAREZ ACOSTA

RADICADO: 2022-00191-00

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede informa al despacho que la medida cautelar de embargo de salario decretada en contra de la demandada no se materializó, debido a que el oficio se libró al tesorero de ESE de Cartagena de Indias y esta manifestó que la demandada trabaja para el **SINDICATO DE TRABAJADORES TECNICO, PROFESIONALES, ESPECIALISTA DE LA SALUD Y AFINES “APROSALUD”, identificado con NIT. 901259786-1**, del Municipio de Corozal.

Por lo tanto, solicita que se modifique el destinatario de la medida y se libre el oficio correspondiente.

Igualmente, por considerarlo necesario ya que es muy común que estas entidades vinculen el personal a través de orden de prestación de servicio, por lo que para evitar que fracase por segunda vez la medida, se establecerá en el oficio que la misma se debe cumplir tratándose de una demandada asalariada o de una contratista.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar un nuevo oficio para el cumplimiento de la medida cautelar decretada contra la señora **LISETH PAOLA ALVAREZ ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.103.103.983 de Corozal Sucre, domiciliada y residente en Corozal Sucre, dirigido al **SINDICATO DE TRABAJADORES TECNICO, PROFESIONALES, ESPECIALISTA DE LA SALUD Y AFINES "APROSALUD"**, que al parecer es su verdadero empleador o contratante.

En el oficio se deberá especificar que si la demanda se encuentra vinculada a través de un contrato laboral, el embargo se limitará a la quinta parte de la suma que exceda el salario mínimo. Si es contrato de prestación de servicio deberán retenerse los honorarios hasta por un treinta 30% de su valor total, entendiendo que los pagos de la respectiva contraprestación son mensuales.

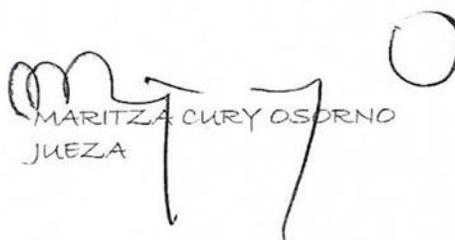
SEGUNDO: advertir al pagador del sindicato que debe cumplir con esta medida, consignando los dineros correspondientes en la cuenta de depósito judiciales del Banco Agrario de Corozal, con destino a este proceso. El incumplimiento de esta obligación le acarreará pago de multas e incluso deberá responder por valores dejados de retener.

TERECRO: La comunicación de esta medida se hará a través de correo electrónico indicado del demandante.

El correo del SINDICATO DE TRABAJADORES TECNICO, PROFESIONALES, ESPECIALISTA DE LA SALUD Y AFINES "APROSALUD", del Municipio de Corozal es el siguiente:

Asoprosalud2019@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA